

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, / de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, e Senor de Molina, a los alcaldes e al alguazil de Toledo que / agora y sson o sserán daquí daquí [sic] adelante o a qualesquier de vos que esta nuestra carta ffuere mostrada, / salut e gracia. Sepades que nos ffizieron entender que en algunas de las calles de y de To[ledo] / e çerca de los nuestros muros [d]ende que echarían cada unos de los vezinos donde el estierco [a]ssí / que por esta rrazón que por [roto] gran peligro en los dichos muros e gran danno a la dicha / villa. Et ssomos maravillado de vos en consentir tal cosa commo esta. Porque vos manda-/mos, vista esta nuestra carta, que ffagades luego a pregonar por la dicha villa que daquí adelante / que ninguno nin ningunos non ssean osados de echar el dicho estierco en ningunas calles de y de / Toledo nin çerca de los nuestros muros dende, so pena de diez maravedis de la moneda nueva a cada uno / por cada vegada que lo echaren. Et el estierco que agora [roto] está echado en las dichas ca-/lles e çerca de los dichos nuestros muros que ffagades a los v[ezi]nos que lo echen dende ffuera / de la villa en aquel lugar donde vos entendierdes que ssea, [m]as sin danno de la dicha villa. / Et a los que lo así non quissieren ffazer mandamos vos que los ffagades prender por la dicha pena / ffata que ge lo [ffa]gades así ffazer e conplir. Et non [ffag]ades ende al por ninguna manera so / pena de cient maravedís de la moneda nueva a cada uno. La carta leyda dátgela. Dada en Madrit, / diez e ocho días de enero era de mill e trezientos e ssetenta e ocho annos. /

Yo Alfonso González, de la Cámara, la ffiz escrevir por mandado del Rey. /

García Ferrandes (*rúbrica*). / Ruy Días (*rúbrica*). /